

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **68** Fecha Estado: 24/04/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120220086200	Verbal	LUZ MARINA GARCIA GOMEZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO NEL ROBAYO	Auto requiere Ordena expedir oficios - Requiere al interesado	23/04/2024		
05001400302120240038300	Verbal Sumario	WILLINTON ANCIZAR GOMEZ VELASQUEZ	JAVIER BLANDON ECHAVARRIA	Auto inadmite demanda Inadmite demanda	23/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LAURA CATALINA BETANCUR ROLDÁN
SECRETARIO (A)



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Verbal especial – Ley 1561 de 2012 (menor cuantía)
RADICADO:	No. 05 001 40 03 021 2022 00862 00
DECISIÓN:	Ordena expedir oficios – Requiere al interesado

Estudiado este expediente, se observa, en lo referente a los oficios acá expedidos, que aún no se encuentra respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, ni por parte de la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Medellín.

En consecuencia, se ordena expedir nuevamente oficios actualizados a las mencionadas entidades con el fin de informarles que en este Despacho fue radicada la presente demanda verbal especial para otorgar título de propiedad a los que afirman ser poseedores materiales del bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 87 No. 79 – 36, interior 202, de Medellín, distinguido con folio de matrícula No. 01N-93038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, siendo demandantes la señora KATERINE ROBAYO GARCÍA, con C. C. No. 1.000.896.954, y el señor HAROLD JEAN ROBAYO GARCÍA, con C. C. No. 1.017.276.267, en contra de la señora TRINY ROBAYO VELA, con C. C. No. 43.035.606, y en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor PEDRO NEL ROBAYO, con C. C. No. 79.197.

A la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Medellín, concretamente, para que manifieste si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

Así mismo, se requiere a la parte interesada con el fin de que proceda con el diligenciamiento de dichos oficios y aporte al Juzgado la constancia de radicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73e9f2e7962c0d5d2dc0e737368e4fc30dba07a283c25733172bf5649827e14**

Documento generado en 23/04/2024 01:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Verbal Sumario- Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE:	Willinton Ancizar Gómez Velásquez
DEMANDADOS:	Javier Blandón Echavarría y otros
PROVIDENCIA:	Interlocutorio No. 739 de 2024
RADICADO:	No. 05001 40 03 021 2024 00383 00
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia instaurada por el señor WILLINTON ANCIZAR GÓMEZ VELÁSQUEZ, por intermedio de apoderado judicial, en la que convocó como demandados al señor JAVIER BLANDÓN ECHAVARRÍA, BERNARDO ANTONIO VARELAS GONZÁLEZ y a LEASING BANCOLOMBIA, se observa que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO. Aclarará al Despacho en que consiste la legitimación en la causa por pasiva en el presente trámite del señor VARELAS GONZÁLEZ y a LEASING BANCOLOMBIA, narrando con claridad el motivo para interponer la demanda en contra de los mismos. Es que se llega a afirmar que ambos ostentan la calidad de propietarios “...del vehículo infractor...”.

SEGUNDO. Informará, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso el domicilio de TODAS las partes del presente proceso, si no pueden comparecer por sí mismas, la de sus representantes legales.

TERCERO. Adecuará los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que los mismos no guardan relación con los medios de prueba aportados, en el sentido de que se informa en los mismos que el contraventor no asistió a la audiencia, ni presentó justificación por la inasistencia, contradictoriamente en el concepto técnico contravencional, se indica claramente que el aquí demandado Sí justifico su inasistencia en debida forma. Adecuará los hechos en tal sentido.

CUARTO. Adecuará el fundamento normativo teniendo en cuenta la cuantía, toda vez que la presente demanda es VERBAL SUMARIA, por lo tanto, no se tramitará bajo los artículos señalados en dicho acápite.

QUINTO. Adecuará el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que se incluyen pago de honorarios profesionales y solicitud de documentos.

SEXTO. De conformidad con el primer numeral, se servirá allegar un nuevo poder que incluya a todas las partes del proceso si hay lugar a ello.

SÉPTIMO. Allegará el histórico vehicular del vehículo de placa BMZ 289 actualizado, ya que el allegado data del año 2021.

OCTAVO. Aportará prueba concreta frente al leasing, toda vez que no se observa en los anexos de la demanda.

NOVENO. Aportará al plenario en un solo PDF las pruebas documentales que pretenda hacer valer, teniendo en cuenta que no fue posible para esta Dependencia Judicial acceder al drive aportado en el correo de envío de la demanda.

DÉCIMO. Allegará el certificado de existencia y representación legal de conformidad al leasing que menciona en la demanda.

UNDÉCIMO. Allegará nuevo escrito de demanda, en cuyo texto no aparezcan fragmentos tachados. Esto, para un mejor entendimiento de la misma y, a la vez, garantizar el derecho fundamental al debido proceso, en su expresión del derecho de defensa, para quienes conformarán el polo pasivo de la relación jurídico – procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

J.O.C.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 021 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab5fef102e1fd124df1dc69db1f1492ac555ac08c07a5d8c6e04b11c8aa7bdc**

Documento generado en 23/04/2024 01:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>